

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 15.11.2017 Proyecto "Fabricación Productos de Polietileno" comuna de Lautaro.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 328 /

Temuco, 13 DIC. 2017

**VISTOS:**

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Fabricación Productos de Polietileno", en la comuna de Lautaro, de fecha 15 de noviembre de 2017, presentada por la Empresa Polietilenos Bioplastic Chile Ltda.

4. Carta de Solicitud de corrección de la pertinencia indicada anteriormente, enviada via email con fecha 13 de diciembre de 2017 por don Cesar Meriño Mackay, representante legal de la Empresa Polietilenos Bioplastic Chile Ltda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3° literal g del D.S. N° 40/12). Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3° literal g.1 del D.S. N° 40/12):

Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>) (Art. 3° literal g.1.3 del D.S. N° 40/12)

1.2. Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de

dimensiones industriales (Art. 3° literal k del D.S. N° 40/12). Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:  
Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo (Art. 3° literal k.1 del D.S. N° 40/12).

2. Que atendido su requerimiento de fecha 15 de noviembre de 2017, se informa que el proyecto consiste en la construcción de 4 galpones de estructura metálica, oficinas de 2 pisos, comedores, baños, patio de estacionamiento, patio de acopio, patio de maniobras y la operación de una planta de procesos de polietileno, ubicada en el predio ROL N° 590-039 (en trámite - ROL Matriz N°570-0144) de la comuna de Lautaro. Adicionalmente se informa que:

2.1. El proyecto se desarrollará en 4 etapas, que consideran

2.1.1. Etapa 1: construcción de galpón, oficinas, acceso techado, comedor, baños

2.1.2. Etapa 2: construcción de galpón

2.1.3. Etapa 3: construcción de galpón y oficinas

2.1.4. Etapa 4: Construcción de galpón y oficinas

2.2. Superficies asociadas al desarrollo del proyecto:

- Superficie predial: 26.700 m<sup>2</sup>.

- Superficie a edificar: 4.652,21 m<sup>2</sup>.

2.3. La Planta Procesadora de Polietileno, producirá fosas sépticas y estanques de agua, utilizando como materia prima entre 80 a 10 ton/mes de pellet virgen de polietileno importado desde Canadá.

La transformación del pellet a polvo de polietileno, se desarrolla a través de el paso de la materia prima a un molino.

Considera en su operación, 3 hornos de gas GLP. No existirá material de descarte ya que este será reciclado.

2.4. El proyecto contempla la utilización de 5 camiones con carro para el despacho de sus productos.

2.5. Potencia instalada: 500 kVA.

2.6. Las instalaciones consideran un sistema particular, tanto para el abastecimiento de agua potable, como para el tratamiento de aguas servidas.

2.7. Mano de obras: 50 personas.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

1°. **DECLARAR**, que el Proyecto "Fabricación Productos de Polietileno" en la comuna de Lautaro, presentada por la Empresa Polietilenos Bioplastic Chile Ltda., representante legal don Cesar Meriño Mac-Kay, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2°. Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR (S) REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*Cesar Meriño MacKay*  
*12641804-3*  
*13/12/17*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
 GMM/MMU/DUS/dus

**Distribución:**

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA